

CONSTANCIA: Popayán, 17 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante ha presentado memorial solicitando copia de la contestación de las excepciones y levantamiento de embargo de una medida cautelar. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00217
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ

Interlocutorio N° 1264

Ref. Resuelve solicitud

Visto la anterior constancia secretarial, y revisadas las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial, no se encuentra dentro del proceso que haya sido decretado y comunicado embargo y secuestro del salario y/o pensión del demandado JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ, por lo que no es posible decretar su levantamiento, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutada.

Además, recuérdese a este último que según lo señalado taxativamente en el Art. 597 del C.G.P., numeral 1, el embargo y secuestro ordenado solo se levantará si se pide por quien solicitó la medida.

En cuanto al envío de copia de la contestación de las excepciones allegada por la parte ejecutante, se corroboró que mediante correo del 15 de julio de 2021 la misma la hizo llegar al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, para su conocimiento, por lo que no es necesario enviarla nuevamente.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el sueldo del demandado JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2021-217

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5cb6d45cf2fd9adc692a4d13b2c6845648d574f608fac3380b934d0f7179e77

Documento generado en 17/08/2021 10:18:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**